Ley No. 46, que introduce modificaciones en la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 21 de noviembre de 1927.

G. O. No. 8774, del 20 de julio de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 46

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se modifica el Párrafo I del Art. 43 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, modificado últimamente por la Ley No. 6208, del 25 de febrero de 1963, para que en lo sucesivo rija así:

"Párrafo I. Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales del Distrito Nacional, de Santiago, La Vega y San Francisco de Macoris, se dividen en en Cámaras en la forma siguiente:

En el Distrito Nacional habrá dos Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y cuatro Penales; en el de Santiago habrá una Cámara Civil y Comercial, una de Trabajo y tres Penales; en el de La Vega habrá una Cámara Civil y Comercial y dos Penales; en el de Duarte habrá una Cámara Civil y Comercial y dos Penales".

Art. 2.– Se deroga la Ley No. 5875, de fecha 27 de abril de 1962, que creó dos Juzgados de Instrucción y una Cámara Penal con jurisdicción nacional y asiento en la capital, para instruir los procesos y conocer los crímenes y delitos cometidos durante la pasada tiranía, de acuerdo con apoderamiento que al efecto haga el Procurador General de la República.

Párrafo I.– Los procesos que actualmente cursan por ante la Cámara Penal con jurisdicción nacional que aún no hayan sido conocidos a la fecha de la publicación de esta ley, serán remitidos por el Secretario de la misma al Procurador General de la República, a fin de que este funcionario apodere a la jurisdicción correspondiente.

Párrafo II.— De igual modo los procesos de que esté apoderado actualmente el Juzgado de Instrucción con jurisdicción nacional y que aún se encuentren pendientes de calificación, al entrar en vigor la presente ley, deberán ser remitidos por el Secretario de dicho Juzgado al Procurador General de la República, a fin de que éste a su vez, por la vía correspondiente, los envíe al Procurador Fiscal de la Jurisdicción competente, para fines de apoderamiento.

Art. 3.— Se crea en el Distrito Nacional un Juzgado de Instrucción que se denominará de la Tercera Circunscripción y tendrá la jurisdicción que se indicará más adelante.

Art. 4.— Se modifica el Art. 2 de la Ley No. 1119, de fecha 19 de febrero de 1946, sobre las jurisdicciones de los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y Oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija así:

"Art. 2.— Los Juzgados de Instrucción de Primera, Segunda y Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, tendrán las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte oriental de la ciudad de Santo Domingo, desde la costa del Mar Caribe en línea recta siguiendo la acera Este de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la Avenida Mella, desde este punto la acera Norte de esta Avenida hasta su empalme con la calle Emilio Prud'Homme; desde este punto la acera Este de esta calle hasta su empalme con la Salcedo; desde este punto la acera sur de esta calle hasta su cruce con la calle Juan Bautista Vicini; desde este punto la acera Este de esta calle hasta su empalme con la Avenida Teniente Amado García Guerrero; desde este punto la acera Sur de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Duarte; desde este punto la acera Este de esta Avenida hasta su empalme con la Nicolás de Ovando y desde este punto la acera Suroeste de esta calle hasta su final y de aquí toda la parte Este hacia el Sur, inclusive todos los ensanches ubicados después de la márgen oriental del río Ozama; y las secciones de Los Minas, Cansino, La Cortadera, Mendoza, Mandinga, La Grúa, El Bonito, Los Frailes, Tamarindo del Norte, La Caleta, Andrés, Boca Chica, Guerra, El Toro, Hato Viejo, El Viso, Mojarra, Mata de Palma, La Jagua y Enjaguador.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte occidental de la ciudad de Santo Domingo, desde la costa Sur del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera Oeste de la calle Palo Hincado, hasta su empalme con la Avenida Mella; desde este punto la acera Sur de esta Avenida hasta su empalme con la calle Emilio Prud'Homme; desde este punto la acera Oeste de esta calle hasta su empalme con la Salcedo; desde este punto la acera Norte de esta calle hasta su cruce con la calle Juan Bautista Vicini; desde este punto la acera Oeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida Teniente Amado García Guerrero; desde este punto hasta su empalme con la calle Hermanos Pinzón, siguiendo la acera Oeste, hasta su empalme con la calle Abreu, desde la acera Oeste de esta calle hasta llegar a la calle "30 de Marzo"; desde la acera Suroeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida San Martín; desde la acera Sur de esta Avenida, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez; desde la acera Oeste de esta Avenida, hasta llegar a la calle Nicolás de Ovando; hasta su ampalme con la Avenida Duarte, y toda la zona suburbana comprendida a partir de la esquina formada por las Avenidas San Martín y Máximo Gómez hacia la parte occidental, y la comprendida desde la misma esquina desde la acera Oeste de la Avenida Máximo Gómez, hasta el límite de la jurisdicción que se atribuye al Juzgado de Instrucción de la tercera Circunscripción, y las secciones de Galá, La Esperilla, Honduras, Haina, Engombe, Hato Nuevo, Manoguayabo, Arroyo Hondo, Bayona, La Ciénaga, Las Guáyigas, La Yuca, Yacó, Los Alcarrizos, La Isabela, Manzano, Palmarejo, y Pedro Brand.

c) TERCERA CIRCUNSCRIPCION: Desde la Avenida Amado García Guerrero, partiendo de la acera Oeste de la calle Juan Bautista Vicini, hasta su empalme en la calle Hermanos Pinzón, siguiendo la acera Este de esta calle hacia el Sur, hasta su empalme con la calle Abreu; desde la acera Este de esta calle hasta llegar a la calle "30 de Marzo", desde la acera Noroeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida San Martín; desde la acera Norte de esta Avenida, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez; desde la acera Este de esta Avenida hasta llegar a la Calle Nicolás de Ovando, hasta su empalme con la Avenida Duarte; desde la acera Este de esta Avenida, en dirección hacia

el Norte toda la zona suburbana de la ciudad, y las secciones de El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Piragua, Santa Cruz, Santa Rosa, Villa Mella, Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Santa Rosa, Pedregal, La Victoria, La Bomba, El Centro, Dajao, Sierra Prieta y Toza.

Art. 5.– Se modifica el Art. 109, de la misma Ley de Organización Judicial, para que en lo sucesivo rija en la forma siguiente:

"Art. 109.– En cada Distrito Judicial habrá los Médicos Legistas que el servicio requiera, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo".

Art. 6.– Se deroga la Ley No. 5078, de fecha 23 de enero de 1959, que creó en el Distrito Nacional un Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (Firmado): Thelma Frías de Rodríguez, Vicepresidente en Funciones; Tomás Bobadilla, Secretario; Osiades Mora Oviedo, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Manuel Germán hijo
Vicepresidente en Funciones

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Ramón Darío de los Santos
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio Nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", de Santo Domingo, el día 20 de julio de 1963.

Resolución No. 47, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo.

G. O. No. 8774, del 20 de julio de 1963

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 47

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo ciento uno de la Constitución de la República;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor: Luis José Ramírez Castillo, como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Uruguay.